



Comparado de proyectos de ley sobre hipoacusia y su relación con la Ley 20.422

Autor

Pedro Guerra A.
pguerra@bcn.cl

Nº SUP: 134596

Comisión

Elaborado para la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputadas y Diputados, en el marco de la discusión del proyectos de ley refundidos, que establecen normas para promover la prevención y rehabilitación de las discapacidades, así como la plena inclusión social de las personas con hipoacusia, boletines N°s 14.504-35 y 14.455-35

Resumen

Se analizan los proyectos de ley refundidos, **Boletines 14.455-35 y 14.504-35**, actualmente en tramitación en la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputadas y Diputados. Específicamente se focaliza el análisis en los aspectos conceptuales y la estructura de derechos que proponen consagrar los proyectos de ley, procurando determinar cómo estos dialogan con las normas que estructuran el tratamiento de la discapacidad en Chile, esto es, la Ley 20.422 y sus modificaciones recientes.

En general se observa que los proyectos de ley en tramitación buscan legislar sobre aspectos que ya se encuentran conceptualizados en la Ley 20.422, y con una estructura de derechos que sigue el mismo sentido y lógica de esta. En ese sentido, los proyectos constituyen más bien una ratificación de aquellas ideas, conceptos, derechos y deberes ya establecidos. No obstante, las iniciativas establecen algunos derechos específicos que hoy no se explicitan en la Ley 20.422, como el derecho del recién nacido a una evaluación de su capacidad auditiva o el derecho a la provisión de audífonos y prótesis auditivas, dispositivos médicos y aparatos ortopédicos.

Tabla de contenido

Introducción.....	2
1. Proyectos de ley en tramitación	2
2. Impactos de los proyectos en la actual normativa	4
2.1. Aspectos ya normados	4
2.2. Sentido y alcance de las reformas propuestas.....	6

Introducción

El presente documento, de acuerdo con el solicitante la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputadas y Diputados, evalúa el potencial impacto y concordancia de los proyectos de ley refundidos, originados ambos en mociones parlamentarias, Boletines n°s 14.504-35¹ y 14.455-35², en relación con las normas de la Ley 20.422 y sus modificaciones, que establece igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad³. Para tal efecto, una **primera parte** describe los principales aspectos de cada uno de los proyectos de ley y de las normas de la Ley 20.422 relativas a la discapacidad auditiva. Una **segunda parte** evalúa los impactos conceptuales y operativos de las reformas que se proponen a la normativa sobre discapacidad.

No se considera en este documento un análisis de la Ley 21.303⁴, por haber introducido esta una modificación a la Ley 20.422, que incorporó sus contenidos y articulado.

1. Proyectos de ley en tramitación

Como se señala en la introducción, se encuentran en tramitación a abril de 2022 en la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputadas y Diputados, dos proyectos de ley que han sido refundidos, ambos relativos al reconocimiento de la **hipoacusia** como forma de discapacidad para las personas que la experimentan en mayor o menor medida; de los derechos de asistencia en el sistema de salud asociados a la misma; y de los deberes del Estado respecto a ese grupo.

En esta parte se explora el contenido de ambos proyectos refundidos, destacando las modificaciones que estos implican en el actual régimen legal de las personas con discapacidad. Para efectos de determinar cómo dialogan ambos proyectos de ley con la Ley 20.422, se separa su análisis por cada uno de los Boletines, aun cuando estos se hayan refundidos.

¹ Véase en <http://bcn.cl/30e5t>

² Véase en <http://bcn.cl/30e5v>

³ Disponible en <http://bcn.cl/2irkh>

⁴ Véase en <http://bcn.cl/2nbtt>

1.1. Boletín 14.455-35

El proyecto busca establecer un marco normativo para las personas que padecen de hipoacusia, de forma de asegurar su prevención, rehabilitación e inclusión social. Para ello contempla un articulado especial y modificaciones a la Ley 20.422.

En ese orden, el artículo 1° ofrece una definición de **persona con hipoacusia** como

“aquella persona que padece una disminución parcial o total de la sensibilidad auditiva, sea en uno o ambos oídos, la cual le impide su acceso a la información y comunicación auditiva oral dadas por la lengua mayoritaria, sea o no que requiera de una prótesis auditiva o implante para su normal desenvolvimiento.”

Asimismo, la iniciativa busca establecer un deber del Estado en tres sentidos bien claros:

- Garantizar la igualdad de oportunidades para este grupo de personas en el pleno goce y ejercicio de sus derechos, con énfasis en lo relativo a su dignidad, acceso a la educación y al trabajo.
- Promocionar la autonomía personal y atención de las personas con hipoacusia, facilitando medios para una existencia autónoma.
- Prevenir y rehabilitar a las personas con hipoacusia, recibiendo estas las prestaciones médicas y aparatos o dispositivos para su pronta rehabilitación.

Para la consecución de sus objetivos, el Boletín propone **tres modificaciones a la Ley 20.422** que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad. En ellas, no se utiliza el término “persona con hipoacusia” sino que se refiere a las personas con discapacidad auditiva o sordera:

- **Modifica el artículo 21.** Esta norma contempla los derechos que en general comprende la rehabilitación integral de las personas con discapacidad. Esta se compone a partir del acceso a apoyos, terapias y profesionales que la hacen posible. A ello se agregaría, según propone la reforma, el derecho a “**dispositivos médicos y aparatos ortopédicos.**”
- **Modifica el artículo 25.** Esta norma está ubicada bajo el párrafo destinado a las medidas de accesibilidad para las personas con discapacidad. Se propone agregar a estas que los recintos públicos o privados que prestan servicios de atención al público, cuenten con un **sistema de atención adaptados** para las personas con discapacidad auditiva o sordera.
- **Modifica el artículo 34.** Esta norma está dedicada a la educación e inclusión escolar y garantiza a las personas con discapacidad el acceso a establecimientos públicos y privados del sistema de educación regular o especial. Se propone que a los estudiantes con algún tipo de discapacidad auditiva diferente a la sordera, se les impartan los contenidos curriculares teniendo en consideración las dificultades auditivas, y que las clases se complementen con lengua de señas de acuerdo al avance de las condiciones auditivas del estudiante.

1.2. Boletín 14.504-35

El proyecto de ley que se consigna en este Boletín gira en torno a la hipoacusia en tanto pérdida auditiva o incapacidad total para escuchar, que afecta a un 5% de la población mundial, de acuerdo con la

Organización Mundial de la Salud (OMS), y que tiene una prevalencia del 32,7% en Chile, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud citada por el proyecto. Como este mismo proyecto indica, la hipoacusia recibe cobertura a partir de la Ley 20.850, que permite el acceso al llamado “implante coclear”.

El proyecto de ley se desarrolla en cuatro artículos y no modifica ningún cuerpo legal. Se propone un articulado que contiene aspectos conceptuales y de derechos para las personas con hipoacusia. Esta se define como

“(…) la pérdida auditiva o incapacidad total o parcial para escuchar sonidos en uno o ambos oídos, requiriendo que el sonido que llega a nuestros oídos tenga más volumen para poder escucharlo.”

Los siguientes artículos contienen un catálogo de derechos de las personas en relación a la hipoacusia, con el siguiente tenor:

- Derecho de los niños recién nacidos a que se evalúe su capacidad auditiva, y se les brinde tratamiento oportuno y gratuito.
- Derecho de las personas con hipoacusia a que el Estado vele por que se les brinden prestaciones médicas oportunas y se les provea de audífonos, prótesis auditivas y rehabilitación fonoaudiológica.
- Garantía del Estado de la igualdad de oportunidades para la detección temprana y atención de la hipoacusia.

2. Impactos de los proyectos en la actual normativa

A continuación, y a partir del análisis del contenido de los proyectos de ley en tramitación, se abordan los impactos que estos podrían tener en la legislación vigente, esto es la Ley 20.422, y la concordancia o no de las disposiciones que se proponen. Se estructura el análisis de la siguiente forma:

2.1. Aspectos ya normados

Si bien la Ley 20.422 no contiene una mención expresa a la hipoacusia, sí contiene dos definiciones que resultan claves en el análisis. Se define, en primer lugar, a la **persona con discapacidad** en el artículo 5° como

“(…) aquella que teniendo una o más deficiencias físicas, mentales, sea por causa psíquica o intelectual, o sensoriales, de carácter temporal o permanente, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, ve impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”

Asimismo la ley proporciona una definición de **persona con discapacidad auditiva**. En efecto, el **artículo 6° letra g)** señala que una persona con discapacidad auditiva es:

“Aquella que, debido a su funcionalidad auditiva reducida o inexistente, producida por enfermedad, accidente o vejez, en la interacción con el entorno se enfrenta a barreras que impiden su acceso a la información y comunicación auditiva oral dadas por la lengua mayoritaria.”

Como se advierte, ambas definiciones permiten afirmar que el reconocimiento de la discapacidad auditiva se comprende en la legislación actual, tanto en la definición de persona con discapacidad como

en la misma definición de persona con discapacidad auditiva. Dado que esta última norma se refiere a una **funcionalidad auditiva reducida o inexistente**, es posible señalar que la conceptualización dada es comprehensiva de los distintos grados de discapacidad auditiva que puede presentar una persona. Ello incluye a la hipoacusia en los términos en que buscan definirla ambos proyectos de ley antes comentados.

En cuanto a los derechos que se consagran, cabe preguntarse si la actual normativa es suficiente en cuanto al establecimiento de garantías de no discriminación y de atención médico – profesional tendiente a la prevención y detección y al tratamiento de las personas con distintos tipos de discapacidad. Desde este punto de vista, la Ley 20.422 consagra varias instituciones que permiten cautelar dichas garantías. Se detallan a continuación algunos ejemplos:

- **Objetivos:** El objetivo de la ley 20.442 es precisamente la igualdad de oportunidades con el fin de obtener su plena inclusión y disfrute de los derechos de las personas con discapacidad, de acuerdo con su artículo 1°. Ello en un contexto de eliminación de cualquier forma de discriminación que se funde en la discapacidad.
- **Conceptos asociados a la discapacidad:** La Ley 20.422 contiene una variedad de principios y conceptos, que se siguen a partir del artículo 3°. En este se consagran algunos que interesan a los proyectos de ley que se comentan como son; b) la accesibilidad universal; y c) el diseño universal. Ambos giran en torno a la idea de que la discapacidad es contextual, y que su eliminación pasa por adaptar el entorno de la persona.
- **Deberes del Estado:** Según el artículo 4° uno de los deberes del Estado en esta materia es la promoción de la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad. Los programas deben estar orientados a mejorar la calidad de vida de estas, prefiriendo la participación de las personas. Se especifica que se priorizará la ejecución de programas y proyectos en el entorno más próximo a las personas con discapacidad que se busca beneficiar, considerando las discapacidades específicas de las personas.
- **Definiciones legales:** El artículo 6° contiene definiciones que sirven a los objetivos de no discriminación y de atención a las personas con discapacidad. A modo de ejemplo, véanse las siguientes: b) Ayudas técnicas; c) Servicios de apoyo; d) Cuidador; e) Dependencia; h) Persona sorda; i) Comunidad sorda;⁵ j) Persona sordo-ciega.
- **Igualdad de oportunidades:** El artículo 7° establece la igualdad de oportunidades como sinónimo de la ausencia de discriminación por razón de discapacidad, no se advierte razón para no aplicarla a las personas con hipoacusia. En favor del cumplimiento de dichas medidas, el artículo 8° dispone que el Estado establecerá medidas contra la discriminación; estas consisten en exigencias de accesibilidad, realización de ajustes necesarios y prevención de conductas de acoso.

⁵ Las dos últimas fueron incorporadas por la reforma que introdujo la Ley 21.303, en enero de 2021.

- **Medidas de accesibilidad:** De acuerdo con el artículo 8° inciso 2° las medidas de accesibilidad son los “los requisitos que deben cumplir los bienes, entornos, productos, servicios y procedimientos, así como las condiciones de no discriminación en normas, criterios y prácticas, con arreglo al principio de accesibilidad universal.”
- **Accesibilidad en lengua de señas:** El artículo 8° bis de la Ley 20.422, incorporado en 2022 por la Ley 21.403, señala que “Las instituciones públicas y privadas establecerán las condiciones para que las personas con discapacidad puedan acceder, concurrir y comparecer ante ellas con intérpretes de lengua de señas o guías intérpretes, según sea el caso y corresponda, previa acreditación de esta condición.”
- **Prevención y rehabilitación:** El artículo 18 de la Ley 20.422 establece la prevención de las discapacidades y la rehabilitación como deber del Estado, en los términos y condiciones que establece dicha ley.

2.2. Sentido y alcance de las modificaciones propuestas

A continuación, se ofrecen las siguientes observaciones:

- Como puede advertir, las modificaciones propuestas por los boletines refundidos que se comentan, abordan aspectos sobre la hipoacusia en tanto forma de discapacidad específica que afecta a un grupo de personas. No obstante, giran en torno a ideas, conceptos y deberes que en general se encuentran ya consignados en la Ley 20.422, tanto en su versión original como en las dos reformas más relevantes que se han introducido a esta, en 2021 y 2022.
- Las iniciativas establecen algunos derechos específicos que hoy no se explicitan en la Ley 20.422, como el derecho del recién nacido a una evaluación de su capacidad auditiva o el derecho a la provisión de audífonos y prótesis auditivas, dispositivos médicos y aparatos ortopédicos. Sin embargo, estos derechos podrían también entenderse incluidos a la luz de los principios y deberes establecidos en la Ley 20.422. En caso de incluirse nuevas prestaciones específicas, debería revisarse si ello supondría destinar recursos financieros, para evaluar si corresponde a iniciativa exclusiva del ejecutivo, según lo dispone el art. 63 de la Constitución Política de la República.
- Finalmente, como se señaló, ambas iniciativas proponen crear un articulado nuevo y distinto a la Ley 20.422 y una de ellas incorpora modificaciones a esta última. Como técnica legislativa se sugiere que, de aprobarse estas normas propuestas, todas ellas sean incluidas en la Ley 20.422.

